

ACUSE

Sin anexo
2016 ABR 21 AM 10: 54Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. COFEME/16/1706

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio para el anteproyecto denominado "Aclaración a la Cláusula Sexta, Novena, Décima Cuarta, Décima Quinta y Vigésima Sexta de la Resolución Núm. RES/950/2015, mediante la cual se expide el Modelo de contrato de conexión de acceso abierto y no debidamente discriminatorio para centros de carga conectados a tensiones mayores a 1kv a la Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 2016."

Ciudad de México, a 18 de abril de 2016

ING. LUIS ALONSO MARCOS GONZÁLEZ DE ALBA
SECRETARIO EJECUTIVO
Comisión Reguladora de Energía
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado Aclaración a la Cláusula Sexta, Novena, Décima Cuarta, Décima Quinta y Vigésima Sexta de la Resolución Núm. RES/950/2015, mediante la cual se expide el Modelo de contrato de conexión de acceso abierto y no debidamente discriminatorio para centros de carga conectados a tensiones mayores a 1kv a la Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 2016, así como su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), el 11 de abril de 2016 y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el día 12 de abril de 2016 conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)¹.

¹ <http://www.cofemersimr.gob.mx>

f

Al respecto, en el numeral 1 del formulario de solicitud de exención de presentación de la MIR, la CRE describió el objetivo general de la modificación propuesta, señalando lo siguiente:

"Se han identificado algunas imprecisiones en la redacción del modelo de contrato de conexión de acceso abierto y no debidamente discriminatorio para centros de carga conectados a tensiones mayores a 1kv a la red nacional de transmisión o a las redes generales de distribución, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 2016. Esto no implica modificación alguna a la estructura del mismo, simplemente hace referencia a cambios que facilitan la correcta lectura del contrato en cuestión al tener algunas referencias cruzadas."

Asimismo, en el numeral 4 del formulario de exención de presentación de la MIR, esa Comisión expuso la razón por la que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares:

"Se ratifica lo indicado en el Dictamen Final No. COFEME/15/4665, en el Apartado de Costos-Beneficios donde se manifiesta que la suscripción de este Modelo de Contrato no implica costo alguno a las Partes. Este proyecto de Aclaración mantiene y preserva lo manifestado anteriormente."

Es pertinente señalar que la COFEMER considera que un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares, cuando le aplica uno o más de los criterios establecidos en el *Anexo Único del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 26 de julio de 2010, los cuales se describen a continuación:

- I. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes;
- II. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular);
- III. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, o
- IV. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Con base en lo anterior, y una vez analizada la información presentada por la CRE, este Órgano Desconcentrado observa que el objetivo de la regulación es aclarar a las diversas cláusulas de la Resolución Núm. RES/950/2015², mediante la cual se expide el Modelo de Contrato mencionado anteriormente, por lo que la CRE incluye la siguiente información:

Tabla1. Comparativo del contenido propuesto.

Resolución vigente	Modificación	Justificación
<p>En la página 7 del DOF dice:</p> <p>Sexta. Coordinadores. Cada una de las Partes designará por escrito a un coordinador y a un coordinador suplente cuando la carga y el nivel de tensión del Solicitante supere los 10 MW y 69 kV para que lleven a cabo las actividades que se requieran para el cumplimiento de este Contrato.</p> <p>Asimismo, cada Parte notificará por escrito a la otra en caso de que hubiere algún cambio en dichas designaciones, en un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de la designación. Los coordinadores tendrán las siguientes funciones:</p> <p>a) ... b) ... c) Acordar por escrito los Criterios para las pruebas de desempeño de los sistemas de comunicación, protecciones y equipos relacionados con el Punto de Conexión conforme a las características técnicas que haya definido el CENACE, y</p> <p>(...)</p>	<p>Debe decir:</p> <p>Sexta. Coordinadores. Cada una de las Partes designará por escrito a un coordinador y a un coordinador suplente cuando la carga y el nivel de tensión del Solicitante supere los 10 MW y 69 kV para que lleven a cabo las actividades que se requieran para el cumplimiento de este Contrato.</p> <p>Asimismo, cada Parte notificará por escrito a la otra en caso de que hubiere algún cambio en dichas designaciones, en un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de la designación. Los coordinadores tendrán las siguientes funciones:</p> <p>a) ... b) ... c) Acordar por escrito los criterios para las pruebas de desempeño de los sistemas de comunicación, protecciones y equipos relacionados con el Punto de Conexión conforme a las características técnicas que haya definido el CENACE, y</p> <p>(...)</p>	<p>“Se cambia a “criterios” (sin negritas y con “c”) debido a que “Criterios” es una palabra definida para este modelo de contrato, la cual no tiene que ver con los “criterios” a los cual se hace mención.”</p>

² Publicada en el DOF el 4 de febrero de 2016.

+

Resolución vigente	Modificación	Justificación
<p>En la página 8 del DOF dice:</p> <p>Novena. Modificaciones del Punto de Conexión...</p> <p>En el caso de que el Centro de Carga ya se encuentre conectada y se realicen modificaciones a la RNT o a las RGD como resultado de las obras del PRODESEN que impliquen modificaciones al Punto de Interconexión, dichas obras serán sin cargo al Solicitante.</p>	<p>Debe decir:</p> <p>Novena. Modificaciones del Punto de Conexión...</p> <p>En el caso de que el Centro de Carga ya se encuentre conectada y se realicen modificaciones a la RNT o a las RGD como resultado de las obras del PRODESEN que impliquen modificaciones al Punto de Conexión, dichas obras serán sin cargo al Solicitante.</p>	<p>"Se cambia a "Punto de Conexión" debido a que "Punto de Interconexión" no aplica para este modelo de contrato³".</p>
<p>En la página 8 del DOF dice:</p> <p>Décima cuarta. Medición y Mantenimiento.</p> <p>a) Del Medidor para liquidación o facturación (MF). Las Partes cumplirán con lo indicado en las Bases del Mercado Eléctrico, las DACG en materia de mantenimiento de medidores de liquidación.</p> <p>El Solicitante puede instalar y mantener, a su propio cargo, medidores y equipo de medición de respaldo en el Punto de Conexión, adicional al mencionado de liquidación, siempre y cuando cumplan con las normas, Criterios y prácticas establecidas en las Bases del Mercado Eléctrico. (...)</p>	<p>Debe decir:</p> <p>Décima cuarta. Medición y Mantenimiento.</p> <p>a) Del Medidor para liquidación o facturación (MF). Las Partes cumplirán con lo indicado en las Bases del Mercado Eléctrico, las DACG en materia de mantenimiento de medidores de liquidación.</p> <p>El Solicitante puede instalar y mantener, a su propio cargo, medidores y equipo de medición de respaldo en el Punto de Conexión, adicional al mencionado de liquidación, siempre y cuando cumplan con las normas, criterios y prácticas establecidas en las Bases del Mercado Eléctrico. (...)</p>	<p>"Se cambia a "criterios" (sin negritas y con "c") debido a que "Criterios" es una palabra definida para este modelo de contrato, la cual no tiene que ver con los "criterios" a los cual se hace mención".</p>
<p>En la página 9 del DOF dice:</p> <p>Décima quinta. Notificaciones al CENACE. Las Partes mantendrán comunicación con el CENACE para la notificación de programas de mantenimiento rutinario o de emergencia cuando la Conexión sea a 69 kV o tensiones</p>	<p>Debe decir:</p> <p>Décima quinta. Notificaciones al CENACE. Las Partes mantendrán comunicación con el CENACE para la notificación de programas de mantenimiento rutinario o de emergencia cuando la Conexión sea a 69 kV o tensiones</p>	<p>"Se cambia a "criterios" (sin negritas y con "c") debido a que "Criterios" es una palabra definida para este modelo de contrato, la cual no tiene que ver con los "criterios" a los cual se hace mención."</p>

³ Todos los comentarios son emitidos por la C. Griselda Yamilte Hervert Sánchez.

Resolución vigente	Modificación	Justificación
<p>mayores de acuerdo a la cláusula Décima cuarta anteriormente mencionada. Si el SEN entra en un estado operativo de emergencia, el CENACE determinará las modificaciones o los ajustes necesarios de acuerdo a lo establecido en las disposiciones administrativas de carácter general que contengan los Criterios de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad emitidos por la CRE. Si la Conexión es en tensiones menores a 69 kV y hasta 1 kV, el Solicitante seguirá el correspondiente proceso del Distribuidor.</p>	<p>mayores de acuerdo a la cláusula Décima cuarta anteriormente mencionada. Si el SEN entra en un estado operativo de emergencia, el CENACE determinará las modificaciones o los ajustes necesarios de acuerdo a lo establecido en las disposiciones administrativas de carácter general que contengan los criterios de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad emitidos por la CRE. Si la Conexión es en tensiones menores a 69 kV y hasta 1 kV, el Solicitante seguirá el correspondiente proceso del Distribuidor.</p>	
<p>En la página 10 del DOF dice:</p> <p>Vigésima sexta. Penas Convencionales. En caso de que el Solicitante decida no realizar las Obras de Conexión incluyendo en su caso las Obras de Refuerzo o Refuerzos a la RNT o a las RGD, o no las realice en la fecha de inicio y terminación programada, y no se haya solicitado la prórroga correspondiente, deberá cubrir al CENACE el monto de las garantías financieras para la Conexión que el CENACE haya determinado para el Solicitante.</p> <p>En caso de que el (Transportista / Distribuidor / Contratista) incumpla por causas imputables con su obligación de interconectar, en el plazo establecido en el artículo 33 de la LIE, la Central Eléctrica a la RNT o a las RGD conforme a los términos del presente Contrato, deberá pagar al Solicitante una pena convencional máxima del 10 % del costo de las obras de Interconexión, considerando un 2 % por cada día de atraso.</p> <p>El costo de referencia será el establecido por el CENACE.</p>	<p>Debe decir:</p> <p>Vigésima sexta. Penas Convencionales. En caso de que el Solicitante decida no realizar las Obras de Conexión incluyendo en su caso las Obras de Refuerzo o Refuerzos a la RNT o a las RGD, o no las realice en la fecha de inicio y terminación programada, y no se haya solicitado la prórroga correspondiente, deberá cubrir al CENACE el monto de las garantías financieras para la Conexión que el CENACE haya determinado para el Solicitante.</p> <p>En caso de que el (Transportista / Distribuidor / Contratista) incumpla por causas imputables con su obligación de conectar, en el plazo establecido en el artículo 33 de la LIE, la Central Eléctrica a la RNT o a las RGD conforme a los términos del presente Contrato, deberá pagar al Solicitante una pena convencional máxima del 10 % del costo de las obras de conexión, considerando un 2 % por cada día de atraso.</p> <p>El costo de referencia será el establecido por el CENACE.</p>	<p>“Se cambia a “conectar” debido que “interconectar” no aplica para este modelo de contrato”.</p> <p>“Se cambia a “conexión” debido que “Interconexión” no aplica para este modelo de contrato”.</p>

+



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

En virtud de lo anterior, y derivado del análisis ya referido, con fundamento en el artículo 69-H de la LFPA; esta Comisión opina que es procedente la solicitud de exención de presentación de la MIR para el anteproyecto de mérito, debido a que el anteproyecto no encuadra en alguno de los criterios establecidos por la COFEMER para detectar costos de cumplimiento, ya que se circunscribe su aplicación al ámbito de la Administración Pública Federal.

Por lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir la presente resolución, que surte los efectos previstos en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que la CRE puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF.

El presente oficio se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados; así como en los artículos 7, fracción IV; 9, fracción VIII, XXXVIII y penúltimo párrafo; y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; en los Artículos Primero, fracción IV; y Segundo, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

GILBERTO LEPE SAENZ

Director